

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00800-00**

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 88230988460 por la suma de (\$2'219.000), suscrito entre BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, como acreedor y CLAUDIA ELIZABETH DIAZ CASTAÑEDA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, enero 12 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ CASTAÑEDA**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$2'219.000, contenida en pagaré No. 882300988460, junto con los intereses de plazo y los moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1. Se requiere al actor para que allegue la demanda en forma legible, así como el pagaré y carta de instrucciones en una resolución de mejor calidad, por cuanto los allegados son de difícil lectura.

2.- Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que bajo la gravedad del juramento informe como obtuvo el correo electrónico del deudor y allegue las evidencias respectivas.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ CASTAÑEDA**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a3e424f7163d444ddbc9e7f421a97abf8a75f964d7230a0b45851a3f0f6c  
d13**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**